

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/N° 466/2019

La Paz, 20 MAR 2019

**APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
PARA EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE
INVERSIONES Y RECURSOS DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS DEL SIP Y
FCC DE LAS AFP A LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LARGO PLAZO
(Trámite N°30116)**



VISTOS:

El proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de transición del SIP, el Informe Técnico APS/DI/91/2019 de 20 de marzo de 2019, el Informe Legal INF.DJ/352/2019 de 20 de marzo de 2019 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las

atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.



CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones en su artículo 2, señala que el Sistema Integral de Pensiones (SIP) está compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicontributivo y No Contributivo.

Que el artículo 147 de la citada Ley indica que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que el artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) tiene como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del SIP.

Que conforme el artículo 6 de la Ley N° 065 de Pensiones, los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora. Asimismo en el marco de lo establecido por el artículo 175 parágrafo I de la Ley N° 065 de Pensiones, las AFP son responsables de transferir a la Gestora, toda la información y documentación que tienen a su cargo y otros, siendo las AFP responsables de la documentación e información que transfieran.

Que el inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora, tiene entre sus funciones y atribuciones la administración de los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados.



Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora como una Empresa Pública Nacional Estratégica bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo mencionado líneas arriba, en su parágrafo II señala que la APS deberá elaborar los procedimientos a seguirse por cada materia, debiendo resguardar en todo momento el normal desenvolvimiento y no afectación a los beneficios que perciben o vayan a percibir los Asegurados del SIP, ni a la recaudación, ni a la Cobranza Administrativa, ni Judicial, y en sí a ninguna de las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley N° 065, de Pensiones y normativa conexas.

Que de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, la APS debe emitir la regulación correspondiente para realizar el traspaso de las AFP a la Gestora.

Que por su parte el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017 en su Disposición Final Única, parágrafo II, modifica la fecha de inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP, estableciendo que la misma deberá ser dentro el plazo de dieciocho (18) meses de publicado el citado Decreto Supremo.

Que mediante Decreto Supremo N°3837 de 20 de marzo de 2019, se amplía el plazo establecido en el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N°3333 de 20 de septiembre de 2017, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor treinta (30) meses, computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que por otro lado, el citado Decreto Supremo, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establecerá los plazos y acciones para la efectivización del traspaso en el Sistema Integral de Pensiones, entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las Administradoras de Fondos de Pensiones, para cuyo efecto emitirá la regulación correspondiente.

Que en ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo anterior la Gestora deberá iniciar sus actividades en lo que respeta a la administración de los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, conforme a normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que siendo que las AFP cesarán sus actividades como administradoras de los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP) en un determinado día, y al día hábil administrativo siguiente la Gestora deberá iniciar sus actividades como administradora de los citados Regímenes, y toda vez que las actividades del SIP no pueden ser interrumpidas, se debe establecer una etapa de transitoriedad, con el objeto de que los diferentes procesos y actividades no queden interrumpidos, inconclusos y/o con responsabilidades compartidas.

Que consiguientemente en relación a la Cartera de Inversiones de los Fondos del SIP se tienen lo siguiente:

Que en relación al cierre y apertura de cuentas administradoras de cartera Fondos del SIP, es necesario establecer un procedimiento para la conciliación y cierre de las cuentas administradoras de cartera de los Fondos del SIP por parte de la AFP y también actividades para la Gestora en relación a la apertura de cuentas.

Que respecto al traspaso de las inversiones, es necesario establecer procedimientos para el traspaso de las inversiones de los Fondos del SIP de las AFP a la Gestora, vía Entidad de Depósito de Valores – (EDV) de modo que la Gestora el día de inicio de sus actividades cuente con la cartera de inversiones y realice la valoración en base a la Metodología de Valoración de ASFI.

Que también es necesario incluir procedimientos para el traspaso de las inversiones en el extranjero de las AFP a la Gestora, de modo que también la Gestora cuente con la cartera de inversiones en el extranjero.

Que respecto a los Contratos Agencias de Bolsa, EDV, Custodio Global y Broker, resulta necesario establecer actividades para las AFP respecto a la conciliación y rescisión de los contratos suscritos con las Agencia de Bolsa, asimismo resulta establecer actividades para la Gestora relacionadas con la suscripción de contratos juntamente las Agencias de Bolsa que interactuarán en el mercado de valores para realizar las operaciones de inversión a nombre de los Fondos del SIP.

Que asimismo, es necesario instruir a la Gestora que realice las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta con la EDV, el Custodio Global y el Bróker extranjero.

Que por otro lado, en relación a la Comisión por administración de cartera, es importante dejar en claro que hasta un día previo al inicio de actividades de la Gestora, las AFP calcularán y cobrarán la comisión por administración

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar el "Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración de la Cartera de Inversiones y Recursos de Liquidez de los Fondos del SIP y FCC de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo", en el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Patricia Viviana Mirabal Fanola
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PMF/RPLL/RMF/JVA/MGO/ACP/GYR/XFYC

**PROCEDIMIENTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL
TRASPASO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE
INVERSIONES Y RECURSOS DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS DEL SIP y
FCC DE LAS AFP A LA GESTORA PÚBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LARGO PLAZO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento y cronograma de actividades que deben llevar a cabo las Administradoras de Fondos del Pensiones – (AFP) y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – (Gestora) para realizar la transferencia de la cartera de inversiones y recursos de liquidez de los Fondos del SIP (Ex - FCI) y Fondo de Capitalización Colectiva - FCC.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las actividades descritas en el presente documento son de cumplimiento obligatorio por parte de las AFP y la Gestora, durante el proceso de cierre de actividades de las AFP e inicio de actividades de la Gestora para los Fondos del SIP y FCC.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS).-

- I. Las AFP son responsables de efectuar todas las actividades descritas en el presente documento que le competen, por lo que la generación de la información que corresponda, debe ser procesada y depurada oportunamente para su transferencia a la Gestora, preservando la integridad, confiabilidad y confidencialidad de la documentación física e información digital relativa al proceso de transición.
- II. La Gestora es responsable de la custodia de toda la información recibida y de su generación a partir de la fecha de inicio de actividades, debiendo cumplir con la norma vigente relativa a las inversiones de los Fondos del SIP y FCC.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE RECURSOS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 4.- (APERTURA DE CUENTAS ADMINISTRADORAS DE CARTERA).-

De manera previa al inicio de actividades como administradora de los Fondos del SIP, la Gestora deberá aperturar cuentas administradoras de cartera a nombre de los Fondos del SIP en las entidades de intermediación financiera en bolivianos y dólares americanos. Deberá remitir el detalle de las cuentas aperturadas con cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades, tanto a la APS como a las AFP.

Asimismo, la Gestora deberá remitir copia simple de los contratos suscritos por la apertura de cuentas a la APS dentro del plazo señalado anteriormente.

ARTÍCULO 5.- (TRASPASO Y CIERRE DE CUENTAS ADMINISTRADORAS DE CARTERA).-

El día de inicio de actividades de la Gestora, las AFP deberán efectuar el traspaso de los saldos de las Cuentas Administradoras de Cartera a las Cuentas Aperturadas por la Gestora para tal efecto.

Las AFP tendrán un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores al inicio de actividades de la Gestora, para remitir los reportes diarios contables a la APS, donde se detallarán los saldos en las Cuentas Administradoras de Cartera de los Fondos del SIP (Ex - FCI), que fueron transferidos a las Cuentas Administradoras de Cartera de la Gestora.

De forma posterior al plazo descrito en el párrafo precedente, se otorga un plazo adicional de quince (15) días hábiles administrativos para que las AFP realicen las conciliaciones de las cuentas administradoras de cartera. En caso de existir saldos a favor de los Fondos del SIP, estos deberán ser transferidos a las cuentas respectivas en un plazo de tres (3) días hábiles administrativos posteriores al plazo dispuesto para dichas conciliaciones.

En caso de determinarse saldos a favor de las Entidades de Intermediación Financiera, estos deberán ser comunicados a la Gestora para su regularización en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al plazo dispuesto para las conciliaciones.

Una vez concluidas y regularizadas todas las conciliaciones las AFP procederán al cierre de las cuentas, remitiendo a la APS las conciliaciones bancarias con extractos bancarios, reportes contables y constancias de cierre de cuentas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SIP

ARTÍCULO 6.- (REPORTES DIARIOS DE INVERSIONES).-



Las AFP tendrán un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores al inicio de actividades de la Gestora, para remitir los reportes diarios de inversiones a la APS, donde se detallará la cartera valorada de las inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI), que fue transferida a la Gestora.

ARTÍCULO 7.- (TRASPASO DE LAS INVERSIONES LOCALES).-

La Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de Código Único de Identificación (CUI) en la Entidad de Depósito de Valores - (EDV). Esta información deberá ser comunicada a la APS y a las AFP, con un plazo de por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades.

El día de inicio de actividades de la Gestora, las AFP deberán solicitar a la EDV el traspaso de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI) al CUI aperturado por la Gestora. El costo del traspaso deberá ser asumido por las AFP y debe efectuarse el día de inicio de actividades de la Gestora con fecha de cierre del día anterior.

Desde el inicio de sus actividades, la Gestora deberá realizar la valoración de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI) en base a la Metodología de Valoración de ASFI, y remitirá los reportes diarios de inversiones y contables a la APS conforme normativa vigente.

En un plazo de quince (15) días hábiles administrativos posteriores al inicio de actividades de la Gestora, las AFP deberán conciliar y rescindir los contratos suscritos con la EDV. Además, las AFP deberán remitir la documentación pertinente a la APS.

ARTÍCULO 8.- (TRANSFERENCIA DE LAS INVERSIONES EN EL EXTRANJERO).-

La Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta en el Bank of New York Mellon - (BNY) para la transferencia de las inversiones en el extranjero con el Custodio Global. Asimismo, deberá remitir una copia simple del contrato suscrito original y su traducción oficial al castellano debidamente legalizado y autenticado por las entidades competentes, en un plazo de por lo menos quince (15) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades.

Las AFP deberán solicitar al (BNY) la transferencia de la cartera de inversiones y de la liquidez de los Fondos del SIP custodiados en el extranjero a la cuenta aperturada por la Gestora. La transferencia deberá efectuarse el día de inicio de actividades de la Gestora.

Realizada la transferencia de la cartera de inversiones y la liquidez en el extranjero, al día siguiente administrativo, las AFP deberán iniciar el proceso cierre de la cuenta con el custodio global conforme al contrato suscrito. Cualquier costo incurrido por la transferencia deberá ser asumido por las AFP.

Desde el inicio de sus actividades, la Gestora deberá realizar la valoración de la cartera de inversiones en el extranjero de los Fondos del SIP (Ex – FCI) en base a la Metodología de Valoración de ASFI, y remitirá los reportes diarios de inversiones y contables a la APS conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- (TRASPASO DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SIP).-

El traspaso de toda la documentación física de las inversiones de los Fondos del SIP deberá ser realizado conforme el “Procedimiento de Traspaso del Archivo Documental y Digital de la Seguridad Social de Largo Plazo de las AFP’s a la Gestora” establecido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N°188/2019 de 06 de febrero de 2019 aclarada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N°282/2019 del 19 de febrero de 2019 y demás normativa vigente.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SIP

ARTÍCULO 10.- (CONTRATOS CON LAS AGENCIAS DE BOLSA).-

En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades, la Gestora deberá haber realizado la suscripción de contratos con las agencias de bolsa que interactuarán en el mercado de valores para realizar las operaciones de inversión a nombre de los Fondos del SIP, remitiendo copias simples de los contratos suscritos a la APS dentro del plazo señalado.

La Gestora deberá tomar en cuenta los requisitos que deben cumplir las Agencias de Bolsa conforme lo estipulado en la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 que aprueba el Reglamento de Inversiones de los Fondos del SIP y demás normativa vigente.

Asimismo, la Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de una cuenta en el Bank of America Merrill Lynch para realizar operaciones de inversión en los mercados extranjeros conforme la normativa vigente.

Por su parte, las AFP deberán conciliar en un plazo de hasta diez (10) días hábiles administrativos posteriores al inicio de actividades de la Gestora, los saldos con sus Agencias de Bolsa. En caso de determinarse saldos a favor de las Agencias de Bolsa, dichos saldos, deberán ser comunicados a la Gestora para su regularización en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al plazo establecido para las conciliaciones.

Una vez concluidas las conciliaciones las AFP deberán obtener una certificación de que no existen montos adeudados y deberán rescindir contratos con las Agencias de Bolsa, remitiendo la documentación pertinente a la APS.

ARTÍCULO 11.- (COMISION POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA).-

Hasta un día previo al inicio de actividades de la Gestora, las AFP calcularán y cobrarán la comisión por administración de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP (Ex - FCI) conforme normativa vigente.

A partir del inicio de actividades, la Gestora se financiará conforme lo establecido en el artículo 151 de la Ley N°065 de Pensiones.

ARTÍCULO 12.- (CONTRATO CON LA EDV).-

Diez (10) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades, la Gestora deberá haber realizado la suscripción del contrato con la Entidad de Depósito de Valores que se constituirá en la entidad de custodia de las inversiones de los Fondos del SIP, remitiendo copia simple del contrato suscrito a la APS dentro del plazo señalado.

**CAPÍTULO V
CARTERA DE INVERSIONES DEL FCC**

ARTÍCULO 13.- (FIDEICOMISO).-

Cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades, la Gestora deberá remitir a la APS toda la documentación pertinente referida a la constitución del fideicomiso, conforme lo estipulado en el artículo 179 de la Ley N°065 de Pensiones para la transferencia de las acciones de las empresas capitalizadas que se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva.

ARTÍCULO 14.- (APERTURA DE CUENTAS).-

La Gestora a través del Fiduciario, deberá realizar la apertura de cuentas en entidades de intermediación financiera a nombre del fideicomiso.

Asimismo, las AFP en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores al inicio de actividades de la Gestora, deberán efectuar la conciliación y cierre de cuentas aperturadas a nombre del FCC y transferir los recursos de liquidez al Fondo de la Renta Universal de Vejez - FRUV.

ARTÍCULO 15.- (TRASPASO DE LAS INVERSIONES).-

La Gestora deberá haber realizado las gestiones necesarias para la apertura de Código Único de Identificación (CUI) en la Entidad de Depósito de Valores – (EDV) a nombre del FCC. Esta información deberá ser comunicada a la APS y a las AFP, con cinco (5) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades.

El día de inicio de actividades de la Gestora, las AFP deberán solicitar a la EDV el traspaso de la cartera de inversiones del FCC al CUI aperturado por la Gestora. Este traspaso debe efectuarse el día de inicio de actividades de la Gestora con fecha de cierre del día anterior.

Desde el inicio de actividades la Gestora deberá realizar la valoración de la cartera de inversiones del FCC conforme lo dispuesto en el Artículo 254 del Decreto Supremo N°24469 y demás normativa vigente.

En un plazo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores al inicio de actividades de la Gestora, las AFP deberán conciliar y rescindir los contratos suscritos con la EDV y además deberán remitir la documentación pertinente a la APS.

ARTÍCULO 16.- (CONTRATO CON LA EDV).-

Diez (10) días hábiles administrativos previos al inicio de sus actividades, la Gestora deberá haber realizado la suscripción del contrato con la Entidad de Depósito de Valores que mantendrá en custodia las inversiones del FCC, remitiendo copia simple del contrato suscrito a la APS dentro del plazo señalado.

ARTÍCULO 17.- (COMISION POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA).-

Hasta un día previo al inicio de actividades de la Gestora, las AFP calcularán y cobrarán la comisión por administración de la cartera de inversiones del FCC conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- (INFORME DE EMPRESAS CAPITALIZADAS).-

A partir del día de inicio de actividades, la Gestora deberá asumir las atribuciones y funciones que tuvieron las AFP en las empresas capitalizadas Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A. y Lloyd Aéreo Boliviano S.A. pertenecientes al FCC, y remitir a la APS los informes de las empresas capitalizadas conforme la Resolución Administrativa SPVS-IP-N°082.

ARTÍCULO 19.- (TRASPASO DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA DE LAS INVERSIONES DEL FCC).-

El traspaso de la documentación física de las inversiones del FCC deberá ser realizado conforme el "Procedimiento de Traspaso del Archivo Documental y Digital de la Seguridad Social de Largo Plazo de las AFP a la Gestora" establecido en la Resolución Administrativa



APS/DJ/DP/DSIS/DI/N°188/2019 de 06 de febrero de 2019, aclarada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DSIS/DI/N°282/2019 del 19 de febrero de 2019.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- (PERIODO DE ADECUACIÓN).-

Como resultado de la fusión de los portafolios de inversión de los Fondos del SIP (Ex FCI) administrados por las AFP y su traspaso a la Gestora, se establece un periodo de adecuación para los siguientes límites de inversión establecidos en el Reglamento de Inversiones aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N°464/2017 de 19 de abril de 2017 y demás normativa complementaria vigente:

- i) Punto 2 inciso a) artículo 5 del Reglamento de Inversiones, referente al 40% en valores representativos de deuda pertenecientes a una misma serie, emitidos por un solo emisor constituido en Bolivia autorizado para hacer oferta pública, determinándose la acumulación de hasta un 80% como resultado de la fusión de portafolios hasta que pueda ser distribuido en los Fondos del SIP.
- ii) Punto 1 inciso c) artículo 5 del Reglamento de Inversiones, referente al 40% del valor del Fondo de Inversión Cerrado local, determinándose la acumulación de hasta un 80% como resultado de la fusión de portafolios hasta que pueda ser distribuido en los Fondos del SIP.
- iii) Artículo 6 del Reglamento de Inversiones, referente al 10% del monto total de cada emisión en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN de Bolivia, determinándose la acumulación de las inversiones realizadas por las AFP en dichos valores a la fecha de inicio de actividades de la Gestora.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SIP).-

A partir del día de inicio de actividades, la Gestora es la responsable de la administración de la cartera de inversiones, recursos de liquidez y decisiones de inversión de los Fondos del SIP conforme lo establecido en la Ley N°065 de Pensiones y demás normativa vigente.

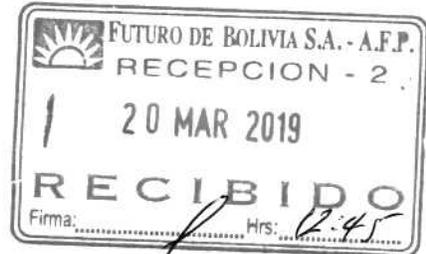
ARTÍCULO 22.- (ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DEL FCC).-

A partir del día de inicio de actividades, la Gestora es la responsable de la administración de la cartera de inversiones del FCC conforme lo establecido en la Ley N°065 de Pensiones, Decreto Supremo N°24469 y demás normativa vigente.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 12:45 del día 20 de MARZO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 466-2019 de fecha 20-MAR-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. - A.F.P. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 12:28 del día 20 de MARZO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 466-2019 de fecha 20-MAR-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 12:25 del día 20 de MARZO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 466-2019 de fecha 20-MAR-2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - A.F.P. S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

